

Secretaría: Señora juez informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 700014303701-2014-00434-00, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. El proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

Sincelejo, 3 de noviembre de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

Proceso No. **700014303701-2014-00434-00**

La apoderada judicial de la parte demandante Macrofinanciera, en escrito que antecede, desiste de la solicitud de cesión de crédito presentada el día 15 de diciembre de 2021.

Por otra parte, pide que se resuelva el escrito de 19 de octubre de 2022, el cual esta coadyuvado por el demandado Wilson Alfredo Suarez Benavidez, en el que solicitan al juzgado se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, y entrega de los depósitos judiciales existentes, que se han descontado al mencionado demandante, dentro del proceso, los cuales deberán ser entregados a la apoderada judicial del demandante, doctora Dinora Blanco Pérez, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo procedente lo pactado y solicitado por las partes, y verificada la existencia de los títulos judiciales que permiten cumplir con lo acordado, con fundamento en el inciso 1 del artículo 461 C. G del P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por desistida la solicitud de cesión de crédito, en atención al pedimento que, en ese sentido, presentó por la parte demandante.

SEGUNDO: PAGAR a la parte demandante, por conducto de su apoderada judicial, los depósitos judiciales existentes en el proceso, descontados al demandado señor Wilson Alfredo Suarez Benavidez, de conformidad a lo acordado por las partes.

TERCERO: Hecho lo anterior, ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, de conformidad a lo establecido el artículo 461 del C. G. del P.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, previa verificación, por Secretaría, de no existir embargo de remanente en su contra. Librar los oficios de rigor.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo para ser entregado a la parte ejecutada, previo pago del arancel judicial, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso. En su oportunidad remítase el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjense por secretaría las constancias correspondientes.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia que a los términos de ejecutoria de este auto hacen las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a stylized flourish above it.

**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ**